

Apartado de que deue dhuir y precaverse el Cuerpo de  
dicha villa, y su Alcalde Mayor, principalmente quando  
Considera Infundado el Agravio, propuesto por el Con-  
don, quien deue conocer. no es el grado Militia de He-  
racho dispuesto para el Gobierno de el Contado Assumpto,  
y sus circunstancias, el que fija su residencia en  
este Pueblo, y si de Regreso ordenado, el de Contador  
Interventor de la Fuortaleza, Acuya qualidad de  
deue estar sujeto el Contado Assumpto y otros seme-  
jantes, sin que sea agravio el mas debe y temoro  
el que no se le Comiese de las funciones de Villa, quan-  
do por los fundam<sup>tos</sup>. Propuestos no se crea Conuencion  
supel Adm<sup>n</sup>, Cuya preeminente Circunstancia de  
Autoridad, no puede Ignorarse dho Contador, Puesto  
de qual Concurrencia a los Actos Administrativos  
dize solo a el empleo de Interventor. Inferior en Gra-  
do a el Adm<sup>n</sup>, no pudiendo Obstar en la Savia de  
retencion de N. M. la extrañeza que Causaria a  
el Pueblo, y a el Juicio de la villa Comitado a el Con-  
tador y no a el Adm<sup>n</sup>, y que esto podia Inferirse a el  
Superior Suventimiento, Pues asi como es un Cuerpo  
Digno y respetable el Ayuntamiento, es tambien de la  
Mayor Atencion el de la dha Adm<sup>n</sup> por la dignissima  
parte que representa, entre los que es loable desiga  
toda Pacifica Costumbre, y Religiosa su alteracion  
y mas atendible stauendo a quaxelado Cuerpo su  
levar a esta villa que regularmente previene  
Nemense Coronel o Comandante, quien podria dis-  
putar la preferencia de viento y vexela villa

